



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de febrero de 2024, el Sr. Juez de Cámara Dr. Domingo José Batule, dicta sentencia en la Carpeta Judicial N°: FSA 11853/2023 **(A165)**, que se sigue contra **TELLO, MARCELO OMAR** por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737).

I. Se encuentra imputado: **TELLO MARCELO OMAR**; DNI 42.707.364; nacionalidad: argentina; fecha y lugar de nacimiento: 28/6/2000 en Orán; nombre de los padres: Aniceto Ocampo e Isabel Tello; estado civil: soltero; Domicilio: Río Blanco, Orán; estudios cursados: primarios; ocupación: bagayero

Defensa Oficial: Dr. César Polacco.

Interviene la Sra. Auxiliar Fiscal, Dra. María del Carmen Núñez.

II. Abierto el acto por el Sr. Presidente, se constata la presencia de todas las partes, le informa al Sr. Tello que debe estar atento a lo que sucede durante todo el debate, que puede dialogar con su Defensa y puede declarar en cualquier momento sin juramento ni promesa de decir verdad y que si decide no hacerlo esto no será usado en su contra.

Seguidamente le otorga la palabra a la Sra. Fiscal.

III. La Sra. Fiscal individualiza al imputado y expresa que viene acusado como autor del delito de transporte de estupefacientes, conforme art. 5° inc. c de la ley 23.737 entendiéndose que trasladó de un lugar a otro tóxicos, independientemente que no llegue a destino, y que lo hizo a consciencia. Esto tratará de probar. Este hecho que se acusa ocurrió el 03/11/23 a horas 15.30 horas, cuando personal de Gendarmería Nacional de Sección 28 de Julio, que tenía colaboración de Unidad de Reconocimiento Mosconi e integrantes de Sección Núcleo Orán, recorrían sector del murallón, en inmediaciones de río Pescado, a la vera ruta



nacional 50, km 46 y observaron a unos 50 metros de su lugar a un hombre que transportaba una lona en sus espaldas, se acercaron a la persona que se lo identificó como Marcelo Omar Tello, le pidieron que muestre el contenido de la lona, y vieron que eran calabazas grandes de plástico naranjas y azules, de las que se venden para Halloween y les llamó la atención que había tres pares, unidas por un precinto por arriba y dentro había dos paquetes, es decir que había 6 paquetes y se pudo establecer que en los paquetes había 6 kilos 26,62 gramos de clorhidrato de cocaína, y esto determinó la pericia realizada por el alférez Gastón Nicolás Ahumada, que en audiencia de control de acusación se acordó que no se va a discutir sobre la pureza, concentración y dosis umbrales a obtener. La acusación es por el transporte de 6026 gramos de cocaína con pureza de entre el 75 al 80% de pureza y capacidad para obtener 47.222 dosis umbrales. Va a aprobar que el hecho sucedió en el modo indicado, y que el Sr. Tello tomó participación en el mismo. Va a tomar declaración a testigos de procedimiento y civiles ofrecidos.

IV. Cedita la palabra a la Defensa, dijo que se va a avocar a demostrar que si bien el 03/11/23 a horas 15.30 aproximadamente hubo un procedimiento en el Murallón, detrás del puesto 28, no lo niegan, tampoco el secuestro de la droga, cantidad y dosis expresadas. pero van a demostrar que el hecho no fue como lo menciona el MPF. Van a discutir el vínculo de la droga con su defendido. Dentro del bulto, había calabazas precintadas y había dentro de algunos paquetes con droga. El MPF no va a poder demostrar que su defendido haya sabido de la existencia de esa droga. Por el contrario, lo que se podrá ver es que Tello es pasero, que fue a trabajar ese día y que, en ese lugar, como sabemos, se reciben lonas cerradas, que tenía que ir de un playón a otro y cuando estaba saliendo del segundo playón vio que Gendarmería iba controlando. Era un grupo de bagayeros y los controlaron a todos. Lo controló un primer gendarme y pasó y en un





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

segundo control es cuando encuentran la droga en lagunas calabazas, es decir uqe no era fácil de ver. El sistema de trabajo hizo que no pudiera saber, alguien se aprovechó de esa situación, usó a su asistido, que le dijeron que la lona tenía calabazas y electrónica y así parecía a simple vista, pero al abrirlo se dio con los paquetes con droga. Alguien se aprovechó para que por una escasa cantidad de dinero hiciera el traslado.

V. Puesto en conocimiento de sus derechos, el Sr. Tello pidió declarar, dijo que es pasador y ese día hizo lo que siempre hace que es cuando ve una Kangoo se acerca, nadie se pone a revisar la lona, lo que hacen es ponerse la bincha y trasladar la lona. A veces va a Bolivia para armar pero ese día fue ahí. Nadie duda, pidió una lona y le dieron. Ella le dijo que eran auriculares, no dudó, se puso la bincha y fue, como nunca pasó esto. No corrió ni nada. Primero lo revisaron poco, por arriba y el resto del grupo eran siete, cargaron a los demás, no tenía signo de nervios. Vino el sargento y se puso a revisar bien y encontró eso. Hace un año y medio hace este trabajo y nunca tuvo intención de pasar eso. Es muy humilde, trabaja en la finca. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que la lona la recibió en el Portón, hay una comunidad ahí, a las 14 o 14.30. No tenía teléfono y no estaba pendiente del horario. Cuando va a Bolivia arma todo, pero después de la una no se puede pasar con lona, por eso fue allí a ver si pillaba algo porque queda siempre alguna persona, por eso fue a ver. Todos los días van, la persona le dijo que era conocido, para que no desconfíen. Sobre el peso, si hay seis kilos te das cuenta en un bulto chiquito, pero ya si es grande, no. No lo tomó en cuenta. Hace un año y medio o dos que pasa mercadería, hay veces que no puede trabajar porque no tiene muchos conocidos. Nunca tuvo intención de hacer este trabajo. Ayudó a las otras personas a acomodar las lonas, revisaron primero a los otros, y se quedó parado atrás. Al rato vino el cabo y revisó bien, los demás changos se fueron. Iba 5 o 10 metros atrasado y ahí fue que el sargento metió la mano hasta más abajo y sacó un paquete. Hace un año y medio que empezó, si es ropa dejan pasar, va por ese camino varias veces, es el que la mayoría usa, si bien hay otros caminos. Neumáticos pasan por ese camino. Fue por el camino donde



van todos. Los gendarmes salen cuando van pasando y revisan. Sabía que la mercadería era de Bolivia, le dijeron que era electrónico que quitan, las cubiertas antes las quitaban, ahora por insistencia de la gente ya no las quitan.

VI. Seguidamente se produjeron las pruebas previstas.

a) Declaraciones testimoniales:

1) Luis Sosa (Subalférez Gendarmería Nacional). El 03 /11 a horas 15.30 salió una patrulla en vehículo con Robles y el dicente salió a pie, lo vieron a Tello transportando la lona negra, que toma un camino alternativo y se lo detuvo. Le consultaron qué transportaba, y si la mercadería era de él, contestó que sí. Se le pidió que exhiba lo que llevaba y se ve que era una calabaza con un tamaño anormal y se procede a abrirla, al no contar con testigos se procede a filmar para dejar como prueba. En el lugar cuando se observa a Tello y se le pide que exhiba la lona que supuestamente transportaba plástico, se procede a revisar y para ver qué tenía las calabazas unidas de forma particular con precintos y el peso, y se procede a grabar. El peso de la calabaza era anormal, se veía la sombra de los paquetes. Ahí se grabó y se llevó a Tello y al personal a la Sección, donde tenían señal telefónica y para buscar testigos. Pero en el lugar no se encontraba gente, normalmente cuando entra Gendarmería la gente se va y los evita. En el lugar había otras personas que llevaban cubiertas por la forma que tenía la lona. La actitud de Tello fue no presentar resistencia, dijo que la lona era suya. Luego al ver lo que tenía dijo que se la dio una señora. Lo redujeron en el piso, dado que muchas veces al ver que llevan algo la actitud es escapar. Dijo primero que era de él y luego al ver que había algo modificó esto y dijo que le dieron la lona, esto comenzó a dar duda, porque primero dijo que era de él la mercadería. Dentro del monte hay muchos lugares para esconderse y por eso se lo redujo. A preguntas del Sr. Defensor dijo que en ese lugar pasan muchos con mercadería, coca, ropa, cigarrillos. La





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Sección 28 de Julio tiene atrás monte de unos 50 mts y hay caminos alternativos, después hay un cauce fluvial y a 800 mts otro camino alternativo que toma la gente donde se transporta mercadería, luego se meten por un camino que denominan “la subida del cubiertero”, y pasando está lo que ellos denominan “playón de descarga” y a Tello se lo encuentra subiendo “el camino del cubiertero”, y cuando se le pregunta si la mercadería es de él primero dijo que sí, después al empezar a revisarlo dice que no era de él. La lona se la revisó en la base. En el Puesto 28 tienen un escáner, se pasa todo lo que es mercadería por la mañana, y normalmente es ropa, prendas, pero cuando hay duda por ejemplo una cubierta, una mochila, se pasa por el escáner. El escáner funciona en todo momento, hay operador las 24 horas. Tello prestó conformidad, no intentó huir. Se le preguntó y tomó una actitud conforme en el sentido que nunca quiso escapar. Dijo que llevaba plásticos, y al decirle que baje la lona y se le preguntó si era de él y dijo que sí. Al abrir la lona es que manifestó que le dieron la mercadería, pero la actitud fue de total amabilidad con el procedimiento. De los paquetes que estaban dentro de la calabaza fue el dicente que hizo la apertura. Empezó a grabar cuando observó una calabaza unida por precintos. Abrió la lona y el sargento Robles lo grababa, y esto comenzó cuando observó la calabaza unida por precintos, y esto porque tenían indicios de que esto no era normal por el peso. Se exhibe video. Se ven tres bultos cada uno con dos paquetes y una vela roja.

2) Héctor Robles (Sargento Ayudante). El día del procedimiento estaban de patrulla, salieron de recorrida, van en apoyo del Escuadrón 20 Orán. Encontraron a un ciudadano con una lona, como habitualmente hacen los trabajadores de frontera, por un lugar no habilitado, traspasando el río. Al hacer el control el muchacho dijo que no llevaba nada. Al profundizar el control vieron que llevaba una calabaza con precintos. Hicieron una filmación para dejar constancia de todo



lo que hicieron, porque no había personas, dado que cuando hay gendarmes por el sector desaparecen todos. Se dieron cuenta que había calabazas, al cortar uno y vieron que había paquetes. Por no tener comunicación telefónica levantaron los bultos con la persona y se fueron a la Sección 28 de Julio, donde hay comunicación, medios y testigos. Había otros que llevaban mercadería que se los hizo volver por el costado del río. Después de eso no apareció más nadie. Tello iba con otros ciudadanos por delante de él. Tello dijo que era transportista y que no sabía lo que llevaba. En el lugar hay monte y río, con una senda, como un caminito, está medianamente marcado, por eso es más una senda. El lugar donde salía era a la salida de la vera del río. No recuerda más detalles, eso es lo que pasó, no opuso resistencia. De ahí al puesto fijo hay un kilómetro y medio o dos, viéndolo por el camino y no por línea recta, que es menos distancia. Todas las calabazas estaban abiertas en mitades porque son carameleros, y les llamó la atención que uno estaban prensados y tenían otro peso, el resto estaban abiertas, sólo tres estaban cerradas con precintos. Tenían dos paquetes cada calabaza en su interior, en total eran tres calabazas con dos paquetes, y en total seis paquetes. A preguntas del Dr. Polaco dijo que en el Puesto 28 Gendarmería tiene un escáner, pero no es de Gendarmería, por eso el uso es hasta las 12.30 o 13.00, el escáner es de la AFIP. A partir de esa hora no está habilitado y a partir de esa hora los trabajadores de frontera suelen ir por detrás.

3) Ivana Elizabeth Aldana (civil). Se acercaba al lugar del Puesto 28 y cuando estaba en la fila vieron que una camioneta de Gendarmería que entraba al escuadrón y le preguntaron si podían ser testigos a la dicente y otra chica que estaba en un auto particular. Le dijeron que sí e ingresaron al Escuadrón, y había un chico y les explicaron que encontraron bultos en una lona con estupefacientes, que estaba abierto. Había calabazas amarillas y verdes. Luego hicieron el pesaje y en el momento





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

le preguntaron si sabía lo que traía y contestó que le dieron en el 28, pero entre los gendarmes se contradecían y supuestamente él nombró que lo trajo desde otro lugar, de Bolivia o Aguas Blancas, luego hicieron el pesaje, en el momento estaba tranquilo, no estaba desesperado o alterado, dijo que no sabía. El bulto era grande, no estaba tan lleno, tenía muchas calabazas y ya había pasado Halloween. Si hubiera abierto el bulto se habría dado cuenta, pero en el Puesto 28 te dan el bulto cerrado y no podés abrir. Trabaja de eso la dicente y te dan el bulto cerrado. En Aguas Blancas o Bolivia lo podés armar, pero ahí te lo dan cerrado para que lo alces y lo lleves al otro lado. Escuchó que Tello dijo que recibió en el 28, pero había una contradicción porque los gendarmes le preguntaron si fue desde Aguas Blancas. Cree que eran seis paquetes. Tello estaba sentado, callado y respondía a lo que le preguntaban. Vive como en una comunidad y le preguntaban por kilómetros y no sabía qué era. Al responder las preguntas era parecía que analfabeto, no sabía el segundo nombre del padre, el DNI, le costaba. En el momento que encontraron la droga se le veía muy humilde, con la ropa, con mucha necesidad. Piensa que una persona que hace estas cosas debiera tener dinero, pero tenía las zapatillas destrozadas, las manos negras. Si hubiese abierto se hubiese dado cuenta, y en el Puesto 28 sólo se puede pasar hasta el mediodía, y las personas se amontonan. En el momento en que lo encontraron era fuera del horario. Al mediodía pasas por la ruta donde está el escáner. Se puede pasar ropa, cigarrillos y electrónico lo secuestran. Pasados las 12 del mediodía no se puede pasar con nada y por eso pasó por el monte. Gendarmería entra a revisar. Va regularmente y por eso sabe lo que pasa día a día. Seis (6) kilos de diferencia no cree que lo notarían, si hubiese abierto quizás lo hubiera visto. Es un bulto negro y no se puede ver hacia adentro, no tiene transparencia. Cuando pasan por la ruta donde está Gendarmería lo ingresan al escáner y lo abren. También antes del control hay un playón y Gendarmería muchas veces



ingresa con una camioneta y revisa las cosas. Ese día cree que entraron. Siempre hay muchas personas que ingresan después del horario. A preguntas del Dr. Polaco dijo que había mucho tránsito, porque antes que llegan al Puesto 28 había una fila de autos. No había transcurrido mucho tiempo del horario en que Gendarmería corta el paso, pasó una hora. Había muchos vehículos y personas. Había cinco o seis autos antes que el suyo y ahí vieron que salía Gendarmería en la camioneta. Si tenés prisa en viajar puedes pasar por el monte, pero es peligroso porque muchas veces roban, entonces van en grupo de cinco o seis personas. Gendarmería sabe que roban, pero no pueden hacer nada porque los que roban también van con armas. Las mujeres no van porque te roban, te golpean y te atan. Los únicos que ingresan son pasadores. Puedes pasar por el 28, te revisan y te controlan.

4) Jorge Ezequiel Díaz (civil). Es compañero de trabajo del Sr. Tello. El trabajo es de gente que viene de cualquier lugar con mercadería, paran en el 28 y reparten con los bajayeros. Cuando llegan con mercadería tienen que estar ahí. Algunos son conocidos otros no. Llevan cubiertas, ropa. El horario libre es hasta las 13 que pasan por el escáner. Sino tienen que “montear”, cruzar el río. El día que Tello quedó detenido estuvo allí el dicente. El día que lo detuvieron a Tello estaban entrando lonas, era después de la 1. Paró una Kangoo blanca. Van en grupo porque adentro roban y te dejan atado. Entraron cubiertas y eran varios. Lo vio a Tello que pedía lona, y bajó una señora bien vestida y pidió por paseros. Se pusieron de acuerdo todos en grupitos, iban con ropa, cubiertas y se fueron para el monte, a cruzar el río. Ahí siempre revisan los gendarmes, porque era después de las 12. Fueron en grupo y cuando llegaron los gendarmes les hicieron bajar las lonas y les revisaron a todos. Después se fueron y a Tello lo hicieron quedarse. No les pidieron ser testigos, es lo último que vio. A preguntas de la Sra. Fiscal dijo que el 03/11 salió junto con Tello, se juntan desde la entrada a la salida, no





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

pueden ir solos porque te quitan y por eso van en grupo. La actitud de Tello era normal y tranquilo porque sabían que les iban a revisar y porque saben que lo que llevan es mercadería y son paseros. A Tello lo ve trabajando ahí hace dos años más o menos. Nadie más recibió lona de esa mujer que pedía por paseros.

b) Sobre otra prueba producida, únicamente se exhibió un video durante las declaraciones del testigo Sosa.

VII. Una vez finalizada la etapa probatoria se produjeron alegatos de clausura. La Sra. Fiscal dijo que el hecho sucedió y se secuestró la sustancia y el procedimiento finalizó con la detención del imputado. Esto no fue puesto en duda con la Defensa. Lo que no estamos de acuerdo es que el acusado sabía que el día que sucedió el hecho trasladó en una lona y donde llevaba calabazas de plástico y en tres pares de ellas, unidas con un precinto, estaban ocultos dos paquetes en cada uno de los tres pares, es decir que llevaba 6 paquetes de estupefacientes conteniendo 6026 gramos de cocaína. Hemos escuchado a los preventores y a los testigos civiles del procedimiento y hemos escuchado al acusado, que hizo saber que es un pasador, ese día hizo lo que siempre hace, que es recibir lonas armadas, que son calabazas y auriculares y no tuvo nervios porque sabía lo que llevaba. La lona que recibió tenía mercadería prohibida y emprendió el viaje por un camino no habilitado. De la declaración de los testigos se desprende que hay un horario y que se verifica que podría haber sido escaneada y así podría haber continuado el viaje. Recibió mercadería. No se puso en situación de comprobar lo que contenía la lona. A un horario que no era por el que un pasador debía saber que iba a ser más tranquilo, emprendió el viaje. El MPF tiene una certeza positiva, el imputado el 03/11 alrededor de las 15.30 horas emprendió un traslado de estupefaciente, que venía oculto, era prensado y la carga pesaba más de cien kilos, y lo podría haber advertido porque es una persona que hacía dos años, conforme sus dichos y los del testigo Díaz, lleva esta tarea de traslado de mercadería prohibida por pasos no habilitados como alternativa para paliar la situación económica adversa. Se ha acreditado el hecho, la participación del imputado en el mismo atento a que ha



actuado con dolo de conocimiento de que se trataba estupefacientes, con consciencia de que lo estaba desplazando. Además, sin lugar a dudas la sustancia es para la comercialización. El imputado se puso en la posición de no querer conocer que se trataba de una sustancia prohibida la que trasladaba. A la testigo Aldana le llamó la atención que trasladara calabazas cuando la fiesta había pasado. También señaló que no podía hablar, dar detalles de su domicilio. El acusado es una persona que tiene estudios secundarios completos, es decir que puede informarse y reside en la zona. En la zona son conocedores de todas las historias y los bemoles que trae este paso por este lugar tan concurrido por las personas que se dedican al transporte de mercadería ilegal de Bolivia a Argentina. El causante es autor de un hecho propio de transporte de estupefacientes, fue detenido por el personal preventor el subalferez Sosa y el sargento Robles, que patrullaban la zona transitada por quienes se dedican al transporte ilegal de mercadería, y pudieron constatar que Marcelo Omar Tello el 03/11/23 a horas 15.30 transportó 6026 gramos de cocaína cuya pureza no se ha discutido en audiencia, y que se ha tenido por acreditado el hecho y quiere dejar claro que durante la audiencia de debate quedó demostrado que Marcelo Omar Tello sabía que transportaba sustancia ilegal y por eso lo hizo por un paso ilegal y en horario que no podía ser controlado, conforme lo refirieron los testigos civiles y preventores, que señalaron que la mercadería es controlada por un escáner y que si no es sustancia prohibida es permitido el paso. Aclara que solicita que se lo tenga por autor de transporte y que lo que se discutió es la participación. Quizás se expresó mal cuando dijo que se puso en una situación de no saber, pero lo hizo como parte de la teoría del caso llevada adelante por el Dr. Polaco.

VIII. El Sr. Defensor señala que le causa sorpresa lo que escuchó porque desde que se hizo la acusación este traslado su asistido lo hizo con consciencia y voluntad, que sabía lo que llevaba, pero en el alegato dijo que lo que pasó fue que no ha querido conocer, se puso en una situación de no querer saber. Es decir que habla de una ignorancia deliberada, pero sin embargo, ignorar es lo contrario a saber. O sabía que llevaba droga o se puso en una posición a sabiendas de no saber. Entiende que es sorpresivo, quizás contradictorio, decir





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

que a sabiendas trasladaba droga, que premeditadamente eligió el horario para realizar el traslado, a decir que se puso en situación de no querer controlar y no saber, para ser usado posteriormente en su favor, que es la teoría de la ignorancia deliberada. Piensa que se vulnera el derecho de defensa porque no es lo mismo defenderse de saber o de no poder demostrar que no sabía o que había realizado las diligencias necesarias. Saliendo de esta cuestión que afecta el derecho de defensa, cree que la postura de Tello fue clara desde el principio. No se negó que en su espalda había una lona, que una vez abierta se supo cómo estaban unidas las calabazas que al abrirlas se pudo ver que había paquetes. Eso no se niega desde la Defensa, pero lo que creen es que tiene contextualizarse lo que pasó. Cree que se logró acreditar que su defendido es muy humilde, vive en una familia con problemas de salud y de acceso a bienes básicos. La dinámica no la generó su defendido, es una dinámica que existe, a pesar que hubo cambios de autoridades, todavía persiste, y quedó evidenciado por lo que refirió su defendido y los testigos. Sosa dijo que el escáner funciona las 24 horas, Robles dijo que no es de ellos, que es de AFIP, que los bagayeros desvían. Es cierto que la mercadería viene de Bolivia y no pasó por Aduana, pero si era mercadería y es revisada, pasa, es decir que es una actividad tolerada por el Estado. No podemos sostener que por ser pasero todo es ilegal y está incluido en el tráfico de drogas, que tiene un dolo específico, directo, de intención de llevar droga y ser parte como eslabón del narcotráfico, y no ha quedado acreditado el conocimiento por parte de su asistido. Este conocimiento es un estado mental que muchas veces pueden acreditarse en forma objetiva. Pero todos declararon que no estaba nervioso, colaboró, permitió el control y esto lleva a pensar más en un estado de desconocimiento. Los paquetes estaban ocultos de manera tal que como dijo la testigo Aldana, por ser negra, al tacto se pudieron sentir las calabazas, pero no los paquetes que estaban ocultos en la calabaza. En cuanto al peso, son 6 kilos, pero le dijeron que había auriculares y calabazas y si no era muy pesado en sí, y Aldana dijo que por el peso no se hubiera dado cuenta que hubiera algo raro o pesado. En relación a la fecha, hay una postura que entiende que si pasaron ese tipo de mercaderías, si está comprado la siguen pasando, y añade que puede que no supiera en qué fecha



estaban. Su asistido es de una comunidad adentro de ruta 50, no tiene teléfono. No podemos pensar que debió darse cuenta que ya había sido Halloween y por eso debió darse cuenta. Y de todas formas no tenía por qué cuestionar que alguien quisiera llevar esa mercadería en esa fecha. Quedó acreditado que llegó una señora, le dio una lona, salieron en grupo. Si bien sosa dijo que su asistido venía solo, Robles dijo que eran un grupo, que los que llevaban gomas los hicieron volver, es decir que no venía solo y esto lo dijeron Díaz y Aldana que hay muchos robos y por ello salen en grupos y esto demuestra que no iba solo, que uno era Díaz y que dijo que estaba como mencionó, que la mujer le dio la carga, salieron juntos y quedó solo Tello por lo que le encontraron. Entiende que es una actividad más que ilegal, tolerada por el Estado hasta que se pueda solucionar la dinámica en la frontera. El horario era normal, había pasado el mediodía y no podían pasar por la ruta. Robles habló de carameleras. Su defendido no pudo sospechar lo que llevaba. No piensa que a sabiendas se desligó para usarlo a su favor, sino que tuvo una actitud normal. Díaz dijo que saben que están ahí y los controlan y los dejan ir. Entiende que hubo un error de tipo, vencible o invencible, pero elimina la figura y corresponde la absolucón. El video dio luz acerca de cómo fue también. No se pudo conocer que su asistido supiera lo que había en las calabazas precintadas y por ello, conforme art. 11 del CPPF, principio de in dubio pro reo, sostenido por el principio de inocencia conforme art. 18 de la CN, no se ha llegado a probar con certeza para condenar por este grave delito de transporte de droga a su asistido. Pide la absolucón de su defendido por los principios señalados, porque existe duda, no se ha podido llegar a conocimiento de la figura. Su asistido solo tiene primaria completa y está inscripto en vespa para hacer estudios secundarios y culminar sus estudios.

IX. Finalmente, el Sr. Presidente pregunta al Sr. Tello si tiene algo que agregar antes de dictar veredicto de responsabilidad. Dice el Sr. Tello que no.

X. El Sr. Presidente refiere que habiendo escuchado a las partes y analizado las pruebas, conforme a los fundamentos que expresará,

FALLA:





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

I) ABSOLVER a **MARCELO OMAR TELLO**, de las restantes condiciones personales obrantes en el legajo, de la acusación en grado de autor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. c de la ley 23.737), por el beneficio de la duda (art. 11 del CPPF).

II) LEVANTAR todas las restricciones a la libertad que se hubieren impuesto oportunamente.

III) PROTOCOLÍCESE, notifíquese, cúmplase.

Fundamentos:

Ha quedado debidamente acreditado, y no está controvertido, que el día 03/11/23 a horas 15.30 aproximadamente Marcelo Omar Tello llevaba sobre sus hombros una lona por el sector conocido como El Murallón, que se encuentra por detrás de la Sección "28 de Julio" de Gendarmería Nacional que queda sobre ruta nacional 50, en el trayecto que une las ciudades de Aguas Blancas y Orán, a la altura del kilómetro 46, esto es conocido como un bypass con entrada a unos 500 mts antes de la Sección y con salida a unos 500 mts posteriores.

Por ahí transitan personas conocidas como paseras o bagayeras, que llevan sobre sus hombros un bulto con mercadería de origen extranjero. De esa manera "eluden" el control de ruta de Gendarmería Nacional. Esto es un fenómeno social que se da en ese lugar, las autoridades conocen de esta situación y con cierto grado de tolerancia a la vez que realizan los controles, permiten el paso de determinadas mercaderías.

Fue así que, mientras personal de Gendarmería patrullaba a pie ese sector controló varios paseros a quienes se los dejó seguir porque llevaban cubiertas. También fue controlado Marcelo Omar Tello, sin embargo éste quedó detenido a raíz de que en la lona llevaba calabazas plásticas, tipo carameleras utilizadas para la fiesta de Halloween, y en el interior de 6 de ellas, unidas en tres pares, se encontraron un total de 6 paquetes con 6.026 gramos de clorhidrato de



cocaína con pureza del 75 a 80% con capacidad para producir 47.222 dosis umbrales.

Como dije, el hecho no está controvertido y ha sido debidamente acreditado. Lo que se puso en crisis es el conocimiento o no del acusado de que en esa mercadería estaba en estupefaciente. El conocimiento de lo que se lleva es un requisito del tipo, dado que si no hay conocimiento no hay dolo y no se configura el tipo penal.

He podido observar la filmación que se realizó en el lugar. Al respecto cabe destacar que tal medida se llevó a cabo luego del control que se le hizo al acusado y no durante el mismo ya que se pudo observar que Tello ya estaba en el piso, boca abajo, y uno de los pares de las calabazas ya había sido abierto, se veía los ladrillos asomando. Entonces la filmación aconteció con posterioridad al control.

Dijo la testigo Aldana, y lo sabemos de muchas otras causas llegadas a juicio, que a la entrada del Murallón llegan los bultos con la mercadería cerrada en lonas, en esa zona no se permite a los pasadores abrir las lonas. Incluso es la misma Gendarmería quien no lo permiten, a diferencia de lo que ocurre en la línea de frontera con la ciudad de Bermejo, donde en muchos casos son los paseros quienes acomodan la mercadería en las lonas, en virtud de lo cual pueden llegar a conocer lo que llevarán. Pero en la zona del Murallón, donde se llevó a cabo el procedimiento no se permite y esto dificulta conocer lo que llevan.

Como dijo la Sra. Fiscal, no hay duda alguna que quien resultaría ser dueño quería eludir el control de la Sección "28 de Julio" porque sabía lo que estaba llevando, dado que, si hubiera pasado por el control en el horario en que funciona el escáner, la mercadería no hubiera seguido su curso, siendo una pérdida. Ahora bien, Tello no parece ser el propietario del estupefaciente, estamos hablando de 6.000 gramos de clorhidrato de cocaína con pureza elevada, que en zona de frontera cuesta aproximadamente U\$S 2.000 el kilo, es decir que el valor aproximado total era de U\$S 12.000, equivalente





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

a un valor superior a los \$ 12.000.000, cifra que supera ampliamente la capacidad económica del acusado quien posee una condición socioeconómica de extrema pobreza. No era el propietario ni el destinatario del estupefaciente, tan sólo fue contratado por su actividad para pase la lona a través del Murallón. Esto fue descripto por los testigos Aldana y Díaz, que incluso estuvo con el imputado el día del procedimiento en el lugar transportando bultos y pudo observar la situación.

Ni siquiera podemos hablar de una ignorancia deliberada, porque para ello el acusado debió haber tenido la posibilidad de abrir la lona para revisar la carga y notar alguna anomalía en el peso de las calabazas, pero esa posibilidad no estaba dada en esa zona.

El peso de la lona no pudo llamar la atención, esa lona pudo pesar unos 10 kilos, y sabemos que en muchos casos las lonas llegan a pesar unos 50 kilos. Es decir que 10 kilos al hombro de quien transporta esa mercadería no debiera llamarle la atención.

Además, la testigo Aldana dijo que las lonas son de color oscuro, lo vimos además en la filmación, es decir no se puede observar lo que hay en su interior, y aun palpando se podía detectar las calabazas, pero no lo que llevaban ocultas en su interior.

También vimos la dificultad para abrir las calabazas, porque el gendarme debió hacerse de un elemento cortante para abrirla. Ello demuestra que el acondicionamiento del estupefaciente no fue improvisado ni precario de quién era el propietario o despachante. Esa tarea no era posible realizarla en la zona donde Tello recibió la carga. El estupefaciente así acondicionado debió venir desde la frontera.

Sobre la fecha de Halloween, no considero que sea relevante para demostrar un conocimiento, circula por frontera todo tipo de mercadería en toda época del año. Además, como dije el trabajador de frontera en la zona de El Murallón no puede abrir las lonas para saber qué tipo de mercadería están llevando.



El comportamiento de Tello al momento del control es otro indicio de que desconocía lo que llevaba. En efecto, dijeron los Gendarmes que, al ser requerido, el acusado detuvo su marcha, no intentó eludirlos, estaba tranquilo y accedió a la requisa de la carga sin oponer resistencia. Este comportamiento resulta compatible con el de alguien que, en principio, nada tiene que ocultar, como un indicio desincriminante. Cabe recordar que en general así es considerado por los preventores y el Ministerio Público Fiscal, mientras que un comportamiento contrario ha sido considerado como indicio de culpabilidad. Así por ejemplo, en la causa “Velázquez, Fabricio Exequiel”, los efectivos de Gendarmería dijeron que *“por la zona circulan muchas personas llevando mercadería y que controlaron a Velázquez porque les llamó la atención que éste haya intentado eludirlos tratando de ocultar la lona y huir cuando advirtió la presencia de los efectivos...; ...que en general, cuando los paseros advierten la presencia de los gendarmes, siguen su camino, no tienen percance, que en este caso les llamó la atención por la actitud evasiva”* (FSA 4446/2023 (A147) caratulada: “Velázquez, Fabricio Exequiel – s/ Transporte de estupefacientes” – 22/08/2023).

Como dijo el Sr. Defensor existe una duda más que razonable respecto a que Tello supiese lo que llevaba sobre sus hombros. Es decir que no tengo acreditado el conocimiento con la certeza que se requiere para llegar a una condena, esto es una certeza más allá de toda duda razonable y por ello corresponde absolverlo del delito por el cual viene acusado, de transporte de estupefacientes, previsto en el art. 5° inc. c de la ley 23.737, disponiendo el levantamiento de cualquier medida cautelar que pesara sobre el nombrado.





Poder Judicial de la Nación
OFICINA JUDICIAL DE SALTA (JUICIO)

Fecha de firma: 21/02/2024

Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA



#38590982#400860607#20240221130245446